



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0564 -2021-A/MPS

Chimbote, 10 AGO. 2021

VISTO: Informe N° 547-2021-GI-MPS, Informe N° 5026-2021-SGLyP-GAyF-MPS y demás actuados, sobre Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 062-2020-MPS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 547-2021-GI-MPS, la Gerencia de Infraestructura establece que el monto de adquisición de bienes es por S/ 831,570.10 soles que predomina respecto al monto presupuestado para infraestructura que asciende a S/ 828,537.04 Soles. Esto podría colisionar con el numeral 53.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Informe N° 5026-2021-SGLyP-GAyF-MPS, de fecha 16 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, concluye que no resulta aplicable al procedimiento de selección "CREACION DE LA PLATAFORMA DE TENCION AL CIUDADANO DE LA PLATAFORMA DE ATENCION AL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA- ANCASH", lo invocado por parte de la Gerencia de Infraestructura y que se encuentra prescrito en el Artículo 53.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aun cuando la mayor incidencia en la contratación corresponda a la partida de adquisición de bienes, esto por cuanto según las definiciones y documentos contenidos en el expediente de contratación la NATURALEZA del requerimiento no puede ser desvirtuada por cuanto dicha necesidad contiene elementos de obra según su definición.

Que, de acuerdo el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento de Contratación del Estado establece:

"el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de selección"

Asimismo, se debe cumplir lo establecido en el numeral 43.3 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado que prescribe:

"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N°555-2021-GAJ-MPS, el Gerente de Asesoría Jurídica, del análisis de los hechos descritos en los informes precedentes así como de la revisión de los Requerimientos Técnicos Mínimos, se debe precisar lo concerniente al artículo 36 del Reglamento establece que la modalidad "LLAVE EN MANO" es aplicable para la contratación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0564

de bienes y obras (...) Tardándose de obras, el postor formula en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio (...).

De lo expuesto, se advierte que la modalidad de llave en mano tenía como finalidad última la ejecución de una obra hasta su puesta en servicio, para lo cual era necesario ejecutar prestaciones de naturaleza distinta, entre ellas: la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de una obra y de ser el caso la operación asistida de la obra.

Adicionalmente, se podría considerar la operación asistida de la obra, la cual implica la puesta en marcha de la instalación construida, así como la transferencia de tecnologías, conocimientos, procesos, entrenamiento del personal, entre otros, hasta que la Entidad tome el control definitivo, en atención y cumplimiento a los términos de referencia y condiciones establecidas en el contrato.

Que, en los requerimientos técnicos mínimos de la obra " Creación de la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial del Santa, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa- Ancash", con código único de inversiones N° 2455752, en el literal f) METAS DE PROYECTO, se establece los siguientes ítems:

- A. Infraestructura y Ascensor Panorámico.-
- B. Equipamiento y Tecnología
- C. Mobiliario
- D. Capacitación**
- E. Implementación de Plan Covid

Que, respecto al ítem de CAPACITACION, se debe entender que la obra "CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA- ANCASH", además de contar con la construcción, equipamiento y montaje también se evidencia que existe la operación asistida de la obra. Como se evidencia en la siguiente imagen:

D.- CAPACITACIÓN. -

01.01	CURSO TALLER DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA INFRACCIONES DE TRANSITO	Hrs	3.00
01.02	CURSO TALLER DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA CONSTRUCCIONES CUARDESTINAS	Hrs	2.00
01.03	CURSO TALLER DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO	Hrs	3.00
01.04	CURSO TALLER DE CODIGO DE ETICA Y APLICACIÓN EN EL SERVICIO	Hrs	3.00
01.05	CURSO TALLER DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL	Hrs	3.00
01.06	CURSO TALLER DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL	Hrs	3.00
01.07	CURSO TALLER DE DERECHO CIVIL EN RELACION A PROPIEDAD Y DERECHO DE OBLIGACIONES	Hrs	3.00
01.08	CURSO TALLER DE SIAF MODULO ADMINISTRATIVO	Hrs	3.00
01.09	CURSO TALLER DE SEGURIDAD LABORAL	Hrs	3.00
01.10	CURSO TALLER DE TRAMITE DOCUMENTARIO, TUPA, SILENCIO ADMINISTRATIVO	Hrs	3.00
01.11	CURSO TALLER DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL, FORMACION DE JUNTAS VECINALES Y DIRECTIVAS, FORMAR CENTROS POBLADOS	Hrs	3.00
01.12	CURSO TALLER DE LICENCIAS DE PLANEAMIENTO URBANO	Hrs	2.00
01.13	CURSO TALLER DE PROCEDIMIENTO COACTIVO	Hrs	2.00
01.14	CURSO TALLER DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANES LEY30407	Hrs	2.00
01.15	CURSO TALLER DE PREVENCIÓN DE ANEMIA	Hrs	2.00
01.16	CURSO TALLER DE ENFERMEDADES METAXENICAS	Hrs	2.00
01.17	CURSO TALLER DE LIC. DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL	Hrs	3.00
01.18	CURSO TALLER DE CAPACITACIÓN DEL D.S. 002-2018 / D.S. 045-2019	Hrs	3.00
01.19	CURSO TALLER DE SOBRE LA LEY 29684 SINAGER - RIESGOS Y DESASTRES	Hrs	3.00
01.20	CURSO TALLER DE SOBRE LA LEY DE LAS MYPES - MARCO	Hrs	3.00
01.21	CURSO TALLER DE REDACCION ORTOGRAFICA	Hrs	3.00
01.22	CURSO TALLER DE BUENAS PRACTICAS DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	Hrs	3.00
01.23	CURSO TALLER DE MANEJO DE CONFLICTOS	Hrs	3.00
01.24	CURSO TALLER DEL CODIGO DE TRANSITO	Hrs	3.00
01.25	CURSO TALLER DE CAPACITACIÓN SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE	Hrs	20.00
01.26	INSTRUCTIVO BASICO PARA EL ORIENTADOR DE LA PLATAFORMA AL CIUDADANO	Glb	1.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0564

Sobre el presente hecho el Órgano Encargado de las contrataciones así como el Comité de Selección debieron advertir el presente hecho, que contraviene el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PÚBLICA N° 005-2021-MPS. En consecuencia se debió optar por la modalidad de contratación de LLAVE EN MANO, porque no se podría dar las capacitaciones descritas en el Requerimiento Técnico Mínimo, sin poner en funcionamiento la PLATAFORMA DE ATENCION AL CIUDADANO, así también se describe la implementación y uso de software y tecnología.

Asimismo, se verifica la discordancia en la FINALIDAD PÚBLICA con la obra "Creación de la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial del Santa, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa- Ancash". Se adjunta Imagen.

i) FINALIDAD PUBLICA.

La finalidad Publica del Proyecto es mejorar el ornato de esta zona brindando un lugar de sano esparcimiento y centro de interrelación social de los pobladores del Pueblo Joven de Pensacola, por tal motivo el diseño que se presenta ha sido desarrollado considerando lo establecido en las Normas técnicas del RNE. El proyecto consiste en la ejecución de obras civiles tendientes a mejorar sustancialmente la infraestructura deportiva, para brindar un mejor servicio a la población.

Si bien, se podría indicar que es un error material, pero se debe indicar que tal hecho desvirtúa la finalidad real del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de LICITACION PÚBLICA N° 005-2021-MPS, denominado CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA-ANCASH".

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, señalando como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, cuyo objetivo es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados y fiscalmente equilibrado;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, faculta al gobierno nacional y a los gobiernos regionales y locales, a mantener relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba disposiciones de la estrategia de Mejor Atención al ciudadano-MAC, y sus canales de atención decreta,

Artículo 1.- Finalidad y Canales de la Estrategia de Mejor Atención al Ciudadano – MAC

La finalidad de la estrategia denominada Mejor Atención al Ciudadano (MAC) es ampliar y optimizar los servicios del Estado para una mejor atención al ciudadano a través de accesos multicanal, basados en tres canales de atención:

1.1. Canal presencial. Centro de atención en que el Estado, a través de un conjunto de entidades públicas, realiza actividades de orientación, tramitación de procedimientos y servicios en una misma plataforma física integrada de atención al ciudadano. Son plataformas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0564

presenciales los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – Centros MAC en todas las modalidades aprobadas por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, a través de la Secretaría de Gestión Pública.

1.2. Canal telefónico. Centro de atención telefónica–ALO MAC, es un servicio integrado de atención a la ciudadanía que tiene como objetivo brindar a los ciudadanos la información sobre requisitos, plazos de atención y costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad contenidos los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) y otros servicios prestados por las entidades de la administración pública que serán definidos por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública.

1.3 Canal digital. Plataforma Digital Única de Orientación al Ciudadano, denominada GOB.PE, que está alojada en la base de dominio: www.gob.pe, la cual proporciona una experiencia sencilla, consistente e intuitiva sobre información de trámites y servicios, información institucional, servicios públicos digitales, entre otros, que brinda el Estado.



Que, el área usuaria debió tomar en cuenta el dispositivo legal descrito precedentemente así como otros, para la elaboración de los Requerimientos Técnicos Mínimos y/o elaboración del expediente técnico.



Asimismo, si la necesidad del área usuaria persiste; en la ejecución de una Plataforma para Mejorar la Atención al Ciudadano – MAC, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2018-PCM y la Resolución de Secretaria de Gestión Publica N° 005-2019-PCM-SGP, en el que Aprueban el Manual de funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano –MAC.



Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de Nulidad

44.1 el tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la eta a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, la figura legal de la “NULIDAD”, es un instrumento capaz de corregir la desviación de poder, resguardar la legalidad, e impedir el abuso de un derecho frente a los administrados, en este caso por parte del Comité de Selección, dicho instrumento prescrito en el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta ser idóneo para proceder a subsanar el vicio incurrido dentro del procedimiento de selección.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0564

Que, es criterio de esta Gerencia de Asesoría Jurídica, se declare PROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO, de acuerdo a lo prescrito en el 44.2 de la ley de Contrataciones con el Estado, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA SM-5-2021-MPS-CS-1 a través de la cual se pretende contratar la Ejecución de Obra "CREACION DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA- ANCASH", debe retrotraerse a la etapa de convocatoria.

Que, de otro lado, y no menos importante, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en su artículo 10°.- Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (numeral 1).- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...); por lo que siendo ello así, se deberá corregir el vicio incurrido en el Procedimiento de SELECCIÓN LICITACION PUBLICA SM-5-2021-MPS-CS-1 a través de la cual se pretende contratar la Ejecución de Obra "CREACION DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA- ANCASH";

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA SM-5-2021-MPS-CS-1 a través de la cual se pretende contratar la Ejecución de Obra "CREACION DE LA PLATAFORMA DE ATENCION AL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA- ANCASH", por no optar la modalidad de contratación de **LLAVE EN MANO**, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los Funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de LICITACION PUBLICA SM-5-2021-MPS-CS-1 a través de la cual se pretende contratar la Ejecución de Obra "CREACION DE LA PLATAFORMA DE ATENCION AL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA- ANCASH", materia de nulidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c:
GM
SGLP
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE